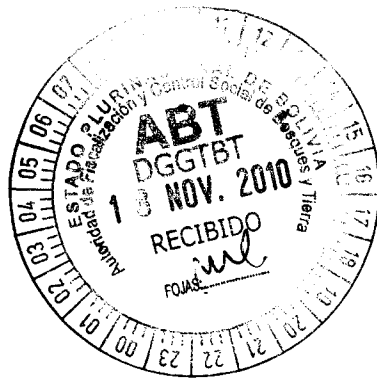


RESOLUCION N° 480/2010



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 480/2010
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Santa Cruz, 15 de noviembre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 108, numeral 15, de la Constitución Política del Estado, dispone que es deber de las bolivianas y los bolivianos proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones;

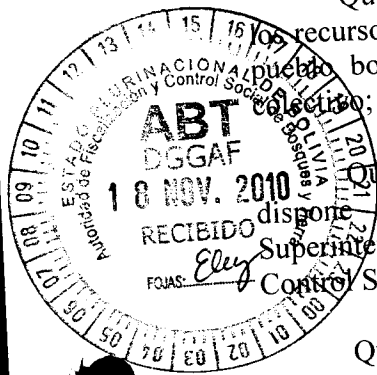
Que, el artículo 342, de la Constitución Política del Estado, establece que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente;

Que, el artículo 349, parágrafo I, de la Constitución Política del Estado, prevé que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo;

Que, el artículo 4, parágrafo I del Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril de 2009, dispone que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la CPE;

Que, el artículo 27 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 manifiesta que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra fiscaliza, controla, supervisa y regula los sectores Forestal y Agrario, considerando la Ley N° 1700, de 12 de julio de 1996 Forestal; Ley N° 1715, de 18 de octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria; Ley N° 3545, de 28 de noviembre de 2006 de Modificación de la Ley N° 1715 Reconducción de la Reforma Agraria; y Ley N° 3501, de 19 de octubre de 2006 de Ampliación del Plazo de Saneamiento;

Que, el artículo 2, inciso d) de la Ley Forestal N°. 1700, consigna como objetivo del desarrollo forestal sostenible, el de facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios, en estricto cumplimiento de las prescripciones de protección y sostenibilidad;



J.Q.B.

Que, el artículo 3, de la Ley Forestal, prevé que es de interés público asegurar el aprovechamiento racional, la comercialización e industrialización adecuada, la reposición y la conservación de los recursos forestales, regular su aprovechamiento y cuidar de su conservación, evitando su destrucción y los daños que puedan sufrir en perjuicio de la sociedad;

Que, el artículo 4, de la Ley Forestal, declara que las normas del Régimen Forestal de la Nación son de orden público, de cumplimiento universal, imperativo e inexcusable;

Que de acuerdo al artículo 5, parágrafo II del mismo instrumento, cualquier derecho forestal otorgado a los particulares está sujeto a revocación en caso de no cumplirse efectivamente las normas y prescripciones oficiales de protección, sostenibilidad y demás condiciones esenciales del otorgamiento;

Que, el artículo 26, de la Ley Forestal, de 12 de julio de 1996, establece que los derechos de aprovechamiento forestal sólo se adquieren por otorgamiento del Estado conforme a ley y se conservan en la medida que su ejercicio conlleve la protección y utilización sostenible de los bosques y tierras forestales, de conformidad con las normas y prescripciones de la materia;

Que, el artículo 27, parágrafo I de la Ley Forestal N° 1700, determina que el Plan de Manejo Forestal es un requerimiento esencial para todo tipo de utilización forestal, estableciendo al mismo como un requisito indispensable para el ejercicio legal de actividades forestales, de cumplimiento obligatorio;

Que el artículo 33, numeral I de la Ley Forestal, señala que la entidad efectuará en cualquier momento de oficio, a solicitud de parte o por denuncia de terceros, inspecciones para verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, incluyendo la debida implementación y aplicación del Plan de Manejo;

Que, el artículo 89, del Reglamento de la Ley Forestal, establece que la Inspectoría Forestal es la herramienta de seguimiento y control sistemático de los derechos forestales por parte de la autoridad competente con el fin de verificar el permanente, real y efectivo cumplimiento de las prescripciones de conservación y sostenibilidad dispuestas por la Ley, los reglamentos, los planes de manejo, programas de abastecimiento y procesamiento de materia prima, planes de ordenamiento predial e instrumentos subsidiarios y conexos;

Que, con el sustento de las normas precedentes y en el marco de sus competencias, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, ha trabajado en la elaboración y discusión de un proyecto de Directriz de Procedimientos para la ejecución de Inspectorías Forestales en Bolivia;





RESOLUCION N° 480/2010

Que, asimismo, entendiendo la necesidad de consensuar el documento con las entidades y organizaciones que representan a los actores que se desenvuelven en el ámbito de los derechos forestales, y cumpliendo además lo dispuesto por el Art. 23 – IV del D.S. 24453, convocó en dos oportunidades a audiencias públicas, precisamente para recibir opiniones, sugerencias y observaciones, en la perspectiva del enriquecimiento y legitimidad de la propuesta;

Que, como resultado de ese proceso, se tiene la versión final del proyecto que contiene a detalle las normas y procedimientos que se observarán en el proceso de implementación de las Inspectorías Forestales, por lo que correspondería aprobarlo;

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra en uso de las facultades;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Directriz de Procedimientos para la Ejecución de las Inspectorías Forestales en Bolivia, en todas sus partes y con sus respectivos anexos, documentos que forman parte íntegra de la presente resolución.

SEGUNDO.- Instruir a las Direcciones, Unidades y Servidores Públicos que deben intervenir en las Inspectorías Forestales, la inmediata ejecución de las mismas en los bosques de producción forestal y en todas las áreas con derechos forestales otorgados por el Estado Plurinacional, conforme lo establecen las leyes, reglamentos, normas, directrices y conexos.

TERCERO.- Crear la Unidad de Inspectorías Forestales en la ABT, con el objeto de que a partir de la misma se desarrollen las Inspectorías Forestales, cuyos miembros, integrantes o dependientes, usarán todos los instrumentos técnicos y las herramientas de gestión, para dar cumplimiento a la presente Resolución.

CUARTO.- Queda encargada del estricto cumplimiento de la presente resolución la Dirección General de Gestión Técnica de Bosques y Tierra y la Dirección General de Gestión Administrativa y Financiera.

Regístrese, comuníquese y archívese

Cliver Rocha Rojo
DIRECTOR EJECUTIVO-ABT

Rosby Zapata Fiorillo
DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN JURÍDICA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA

DICTAMEN LEGAL

A : Cliver Hugo Rocha Rojo
DIRECTOR EJECUTIVO-ABT

VÍA : Rosby Zapata Fiorilo
Directora General de Gestión Jurídica

DE : Jenny Quiroga B.
Profesional de Apoyo Jurídico

Fecha : 15 de noviembre de 2010

Señor Director Ejecutivo:

En atención a solicitud de la Dirección General de Gestión Técnica de aprobación de la "Directriz de Procedimientos para la Ejecución de Inspectorías Forestales en Bolivia" mediante Resolución Administrativa a esta instancia legal, mediante CI-DGGT-1280/2010 de 15 de noviembre de 2010, tengo a bien elevar a su autoridad el presente informe:

I. ANTECEDENTES

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, ha trabajado en la elaboración y discusión de un proyecto de Directriz de Procedimientos para la ejecución de Inspectorías Forestales en Bolivia.

Asimismo, entendiendo la necesidad de consensuar el documento con las entidades y organizaciones que representan a los actores que se desenvuelven en el ámbito de los derechos forestales, y cumpliendo además lo dispuesto por el Art. 23 – IV del D.S. 24453, convocó en dos oportunidades a audiencias públicas, precisamente para recibir opiniones, sugerencias y observaciones, en la perspectiva del enriquecimiento y legitimidad de la propuesta.

Como resultado de ese proceso, se tiene la versión final del proyecto que contiene a detalle las normas y procedimientos que se observarán en el proceso de implementación de las Inspectorías Forestales, por lo que correspondería aprobarlo;

II. BASE LEGAL

El artículo 108, numeral 15, de la Constitución Política del Estado, dispone que es deber de las bolivianas y los bolivianos proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.

El artículo 342, de la Constitución Política del Estado, establece que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

El artículo 349, parágrafo I, de la Constitución Política del Estado, prevé que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

El artículo 4, párrafo I del Decreto Supremo Nº 0071, de 9 de abril de 2009, dispone que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la CPE.

El artículo 27 del Decreto Supremo Nº 0071 de 9 de abril de 2009 manifiesta que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra fiscaliza, controla, supervisa y regula los sectores Forestal y Agrario, considerando la Ley Nº 1700, de 12 de julio de 1996 Forestal; Ley Nº 1715, de 18 de octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria; Ley Nº 3545, de 28 de noviembre de 2006 de Modificación de la Ley Nº 1715 Reconducción de la Reforma Agraria; y Ley Nº 3501, de 19 de octubre de 2006 de Ampliación del Plazo de Saneamiento.

El artículo 2, inciso d) de la Ley Forestal Nº. 1700, consigna como objetivo del desarrollo forestal sostenible, el de facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios, en estricto cumplimiento de las prescripciones de protección y sostenibilidad.

El artículo 3, de la Ley Forestal, prevé que es de interés público asegurar el aprovechamiento racional, la comercialización e industrialización adecuada, la reposición y la conservación de los recursos forestales, regular su aprovechamiento y cuidar de su conservación, evitando su destrucción y los daños que puedan sufrir en perjuicio de la sociedad.

El artículo 4, de la Ley Forestal, declara que las normas del Régimen Forestal de la Nación son de orden público, de cumplimiento universal, imperativo e inexcusable.

Que de acuerdo al artículo 5, párrafo II del mismo instrumento, cualquier derecho forestal otorgado a los particulares está sujeto a revocación en caso de no cumplirse efectivamente las normas y prescripciones oficiales de protección, sostenibilidad y demás condiciones esenciales del otorgamiento.

Conforme señala el artículo 26, de la Ley Forestal, de 12 de julio de 1996, se establece que los derechos de aprovechamiento forestal sólo se adquieren por otorgamiento del Estado conforme a ley y se conservan en la medida que su ejercicio conlleve la protección y utilización sostenible de los bosques y tierras forestales, de conformidad con las normas y prescripciones de la materia.

En ese mismo sentido el artículo 27, párrafo I de la Ley Forestal Nº 1700, determina que el Plan de Manejo Forestal es un requerimiento esencial para todo tipo de utilización forestal, estableciendo al mismo como un requisito indispensable para el ejercicio legal de actividades forestales, de cumplimiento obligatorio;

El artículo 33, numeral I de la Ley Forestal, señala que la entidad efectuará en cualquier momento de oficio, a solicitud de parte o por denuncia de terceros, inspecciones para verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, incluyendo la debida implementación y aplicación del Plan de Manejo.

A su vez, el artículo 89 del Reglamento de la Ley Forestal, establece que la Inspectoría Forestal es la herramienta de seguimiento y control sistemático de los derechos forestales por parte de la autoridad competente con el fin de verificar el permanente, real y efectivo cumplimiento de las prescripciones de conservación y sostenibilidad dispuestas por la Ley, los reglamentos, los planes de manejo, programas de abastecimiento y procesamiento de materia prima, planes de ordenamiento predial e instrumentos subsidiarios y conexos.

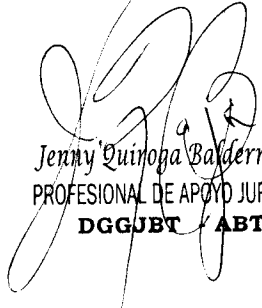
III. DICTAMEN

Por los antecedentes precedentemente señalados y la base legal consignada en este informe, se recomienda y sugiere la aprobación mediante Resolución Administrativa expresa de la *Directriz de Procedimientos para la Ejecución de las Inspectorías Forestales en Bolivia*, en todas sus partes y con sus respectivos anexos, documentos que forman parte íntegra de la presente resolución.

Asimismo se proceda a:

- * Instruir a las Direcciones, Unidades y Servidores Públicos que deben intervenir en las Inspectorías Forestales, la inmediata ejecución de las mismas en los bosques de producción forestal y en todas las áreas con derechos forestales otorgados por el Estado, conforme lo establecen las leyes, reglamentos, normas, directrices y conexas.
- * Crear la Unidad de Inspectorías Forestales en la ABT, con el objeto de que a partir de la misma se desarrollen las Inspectorías Forestales, cuyos miembros, integrantes o dependientes, usarán todos los instrumentos técnicos y las herramientas de gestión, para dar cumplimiento a la presente Resolución.

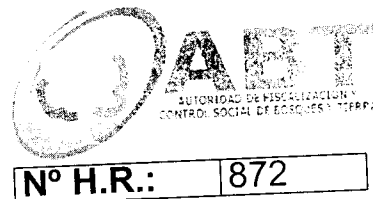
Es todo cuanto tengo a bien informar y recomendar a su autoridad, para los fines legales pertinentes



Jenny Quiyoga Balderrama
PROFESIONAL DE APOYO JURÍDICO
DGGJBT ABT

HOJA DE RUTA

DGGJBT



N° H.R.: 872

Fecha de Ingreso:	15-11-2010
Hora de Ingreso:	15:30:00
N° Anexos:	0
CITE:	CI-DGGTBT-1280/2010
Institución:	DGGTBT-DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TÉCNICA DE BOSQUES Y TIERRAS
Remitente:	JOSE LUIS SANTIVANEZ
Cargo:	
Referencia:	ENTREGA DE DIRECTRIZ DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION DE INSPECTORIAS FORESTALES EN BOLIVIA

PRIMER DESTINATARIO

Dra Quiroga

Proveido por :

Instrucción Proveido:

<input type="checkbox"/> Archivar	<input type="checkbox"/> Colocar en Agenda	<input type="checkbox"/> Coordinar	<input type="checkbox"/> Instruir
<input type="checkbox"/> Notificar	<input checked="" type="checkbox"/> Para su Atención	<input type="checkbox"/> Para Firma	<input type="checkbox"/> Para Fines Legales
<input type="checkbox"/> Para Conocimiento y Seguimiento	<input checked="" type="checkbox"/> Preparar Informe	<input type="checkbox"/> Proceder Conforme a Normativa Vigente	<input checked="" type="checkbox"/> Urgente
<input type="checkbox"/> Visitarme	<input type="checkbox"/> Autorizo Inicio de Proceso de Contratación	<input type="checkbox"/> Procesar Pago de Acuerdo a Norma	

Dra Quiroga, realizar un analisis de directriz adjunta y en su caso de proceder, elaborar PA para su aprobación

Fecha Salida:

FIRMA

Rosby Zapata Fiorillo
 Rosby Zapata Fiorillo
 DIRECTORA GENERAL DE GESTION JURIDICA
 AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL
 SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRAS

SEGUNDO DESTINATARIO

Proveido por :

Instrucción Proveido:

<input type="checkbox"/> Archivar	<input type="checkbox"/> Colocar en Agenda	<input type="checkbox"/> Coordinar	<input type="checkbox"/> Instruir
<input type="checkbox"/> Notificar	<input type="checkbox"/> Para su Atención	<input type="checkbox"/> Para Firma	<input type="checkbox"/> Para Fines Legales
<input type="checkbox"/> Para Conocimiento y Seguimiento	<input type="checkbox"/> Preparar Informe	<input type="checkbox"/> Proceder Conforme a Normativa Vigente	<input type="checkbox"/> Urgente
<input type="checkbox"/> Visitarme	<input type="checkbox"/> Autorizo Inicio de Proceso de Contratación	<input type="checkbox"/> Procesar Pago de Acuerdo a Norma	

Fecha Salida:

FIRMA

COMUNICACIÓN INTERNA
CI-DGGTBT- 1280 /2010

A: Rosby Zapata
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN JURÍDICA

VIA: Dr. Bonifacio Mostacedo PhD. *V. B. Mostacedo*
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS TÉCNICOS

DE: José Luis Santivañez, MSc.
JEFE DE UNIDAD DE INSPECTORIAS FORESTALES

REF.: Entrega de la Directriz de Procedimientos para la Ejecución de Inspectorías Forestales en Bolivia.

FECHA: Noviembre 12, 2010

Estimada Doctora,

Por la presente hago entrega en digital y de forma impresa, de la "Directriz de Procedimientos para la Ejecución de Inspectorías Forestales en Bolivia", para que sea protocolizada por su Dirección y tenga carácter legal con Resolución Administrativa. El documento cuenta con diversos anexos, entre los que se encuentra la parte de antecedentes y la parte legal.

Al darse comienzo las dos primeras inspectorías, he recibido el instructivo de solicitar su apoyo para que se tenga un análisis de situación legal y contractual de las áreas de manejo Humaitá/Romano en Pando y Guillet en Santa Cruz, concesiones donde se desarrollarán las inspectorías forestales.

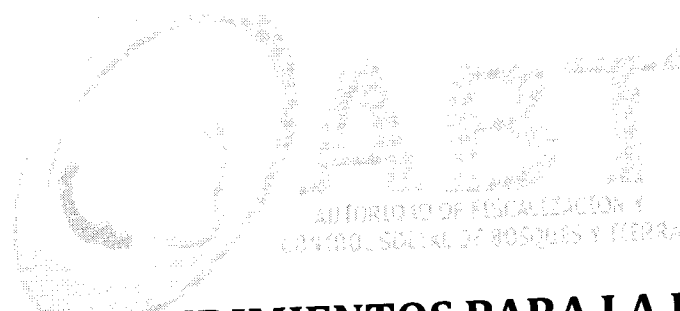
A la espera de su apoyo, reciba mis más cordiales saludos.



J. L. Santivañez
José Luis Santivañez/ MSc.
JEFE UNIDAD DE INSPECTORIAS

C.c. /Archivo

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE BOSQUES Y TIERRA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



**DIRECTRIZ DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE
INSPECTORÍAS FORESTALES EN BOLIVIA**

Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

Noviembre 2010

TABLA DE CONTENIDO

1	OBJETIVO GENERAL	2
	1.1 Objetivos específicos.....	2
2	ALCANCES DE LAS INSPECTORÍAS FORESTALES	2
	2.1 Áreas sujetas a Inspectorías.....	2
	2.2 Alcances de los resultados de las inspectorías.....	3
	2.3 Unidad de Inspectoría Forestal (UIF).....	3
	2.3.1 Responsable de la Unidad de Inspectoría Forestal.....	4
	2.3.2 Asesor legal.....	4
	2.3.3 Equipo de Inspectores Forestales.....	4
3	ASPECTOS A CONSIDERAR EN EL DESARROLLO DE LAS INSPECTORÍAS	5
	3.1 Técnicos.....	5
	3.2 Aspectos legales y administrativos.....	6
4	FASES PARA EL DESARROLLO DE LAS INSPECTORÍAS FORESTALES	6
	4.1 Fase 1. Relevamiento y procesamiento de información en gabinete.....	6
	4.2 Fase 2. Operacional y de verificación.....	7
	4.3 Fase 3. Conclusiva.....	8
5	ASPECTOS A EVALUAR	9
6	FORMULARIOS DE VERIFICACIÓN	9
	6.1 Formulario 1. Control de datos generales.....	9
	6.2 Formulario 2. Evaluación de áreas de protección y fauna.....	10
	6.3 Formulario 3. Evaluación del censo forestal.....	10
	6.4 Formulario 4. Corta de árboles aprovechables.....	10
	6.5 Formulario 5. Evaluación de pistas de arrastre.....	11
	6.6 Formulario 6. Control de árboles remanentes en áreas aprovechadas.....	11
	6.7 Formulario 7. Construcción de rodeos.....	11
	6.8 Formulario 8. Evaluación de caminos y puentes.....	11
	6.9 Formulario 9. Cadena productiva de bosques.....	12
	6.10 Formulario 10. Cadena productiva de aserradero.....	12
	6.11 Formulario 11. Aspectos sociales en campamento y/o centro de procesamiento.....	12
	6.12 Formulario 12. Relacionamiento comunitario.....	13
7	SISTEMA DE CALIFICACIÓN	14
	7.1 Calificación.....	14
	7.2 Análisis de la información.....	16
	7.3 Informe Final de la Inspectoría Forestal.....	17
	7.4 Procedimiento de emisión de la Resolución Administrativa.....	18
	ANEXOS	19

DIRECTRIZ TÉCNICA DE LAS INSPECTORÍAS FORESTALES

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Inspectoría Forestal es la herramienta de seguimiento y control sistemático de los derechos forestales por parte de la autoridad con el fin de verificar el permanente, real y efectivo cumplimiento de las prescripciones de conservación y sostenibilidad dispuestas por la Ley, los reglamentos, los planes de manejo, programas de abastecimiento y procesamiento de materia prima, planes de ordenamiento predial e instrumentos subsidiarios y conexos (Resolución 51/99, SIF. 08 julio 1999).

Que en 1997 se había establecido la aprobación de las normas técnicas para la realización de inspectorías y auditorías forestales, descritas en los artículo 92° del Decreto Supremo N° 24453, Reglamento General de la Ley Forestal, modificado por el Decreto Supremo N° 24506 de 26 de febrero de 1997.

Por lo tanto, la Autoridad Boliviana de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT, con la opinión de las Direcciones Técnica, de Operaciones, Gerencia de Administración y Finanzas y la Jurídica, en uso de sus atribuciones que la ley le confiere.

RESUELVE:

PRIMERO. Se aprueba la presente Directriz Técnica sobre Inspectorías Forestales, que forma parte íntegra de la presente resolución.

SEGUNDO. Se dé comienzo de forma inmediata al desarrollo de las inspectorías en todo el territorio nacional en los bosques de producción forestal y a todos los derechos otorgados por el Estado Plurinacional de Bolivia, conforme lo establecen las leyes, reglamentos, normas, directrices y conexos.

TERCERA. Se crea el Unidad de Inspectorías Forestales en la ABT para que desarrollen las Inspectorías Forestales, quienes usaran todos los instrumentos técnicos y las herramientas de gestión, para dar cumplimientos a la presente Resolución.

Es dado en el despacho de la Autoridad Boliviana de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT, a los doce días del mes de noviembre de dos mil diez años.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Cliver Rocha Rojo
DIRECTOR EJECUTIVO - ABT

1 OBJETIVO GENERAL

Establecer los criterios para la evaluación de los aspectos técnico- legales, los alcances y los procedimientos de ejecución de las Inspectorías forestales a efectos de la verificación de cumplimiento de las prescripciones de sostenibilidad establecidas en los planes generales de manejo forestal y sus instrumentos conexos en el marco de la normativa técnico legal vigente, aplicable a todos los derechos de aprovechamiento forestal sin distinción alguna entre los diversos usuarios. Estas Inspectorías se ejecutarán fundamentalmente con el fin de asegurar, mediante el control y seguimiento de los derechos, el uso sustentable de los recursos del bosque, que son propiedad del pueblo boliviano.

1.1 Objetivos específicos.

- Proporcionar los criterios técnicos, legales y administrativos para el desarrollo de las inspectorías forestales a todos los derechos autorizados en el marco de la Ley 1700, reglamento, normas técnicas conexas y directrices.
- Definir la metodología (fases, etapas y procedimientos), variables (indicadores y verificadores) y el cumplimiento de las prescripciones enmarcadas en los criterios de sostenibilidad (social, ambiental y económico), en los derechos forestales otorgados, mediante la ejecución de las inspectorías forestales.

2 ALCANCES DE LAS INSPECTORÍAS FORESTALES

2.1 Áreas sujetas a Inspectorías

La Inspectoría Forestal, tiene por finalidad realizar evaluaciones en:

- Áreas de manejo donde se ejecuta el derecho concedido, y
- Los centros de procesamiento primario relacionados a la unidad de manejo forestal.

En el primer caso se evaluarán las actividades propias del manejo forestal. En los centros de procesamiento, se evaluarán aquellas variables que permitan establecer la legalidad de sus fuentes de abastecimiento y el respeto a las prescripciones medio ambientales.

En áreas de manejo, se:

- Determinará el nivel de cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas, reglamentarias y contractuales en la ejecución del derecho concedido.

- Identificarán los principales avances y logros en manejo de bosques y reducción de impactos en las áreas sujetas a manejo forestal.
- Calificarán, las acciones realizadas en pro de la sostenibilidad por parte de los responsables del derecho forestal otorgado, tanto dentro como fuera de la unidad de manejo.

En centros de procesamiento primario, se:

- Identificará el nivel de cumplimiento de los procedimientos técnicos y legales de las actividades que se desarrollan en los centros primarios de procesamiento.
- Evaluarán las actividades desarrolladas dentro como fuera de las áreas de manejo, bajo un enfoque de complementariedad entre las acciones desarrolladas en el bosque como fuera de ellas.

2.2 Alcances de los resultados de las inspectorías

Resultado de la inspectoría forestal se tendrá:

- dictamen de cumplimiento,
- dictamen de deficiencias subsanables,
- dictamen de incumplimiento.

El dictamen de cumplimiento, conllevarán el libramiento automático de mantenimiento de la situación contractual del derecho forestal a favor de su titular.

El dictamen de deficiencias subsanables, implica acciones negativas, conllevaran un plazo a ser determinado por la ABT, para el cumplimiento de las condiciones u observaciones efectuadas, para su prórroga contractual.

Los dictámenes de incumplimiento, conllevaran la aplicación de la reversión, conforme a la Ley y su Reglamento. Las áreas con derechos revertidas en ningún caso serán destinados a otros usos que no sea el forestal.

2.3 Unidad de Inspectoría Forestal (UIF)

De acuerdo a Ley No 1700, los servidores públicos que intervengan en las Inspectorías forestales, serán responsables de sus actos de acuerdo a lo establecido en la Ley No 1178 del 23 de julio de 1993 y la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz.

La ABT, ha conformado la Unidad de Inspectorías Forestales (UIF), la cual está estructurada por equipos multidisciplinarios con experiencias demostradas en sistematización, manejo y análisis de información de forma integral, así como en el desarrollo de actividades interdisciplinarias.

La UIF estará conformada por un responsable de la unidad de inspectoría forestal, asesor legal y equipos de inspectores forestales.

2.3.1 Responsable de la Unidad de Inspectoría Forestal

Debe ser un profesional con grado de maestría en el área, con experiencia y amplio conocimiento del régimen forestal y ambiental, planificación, organización, dirección de equipos, resolución y manejo de conflictos, Se ocupará de la coordinación y seguimiento de las actividades de toda la unidad.

2.3.2 Asesor legal

Profesional en ciencias jurídicas, con especialización en derecho ambiental, con amplios conocimientos del régimen forestal y en procedimientos administrativos. Se ocupará del análisis jurídico de la documentación pertinente a las inspectorías, además de apoyar y asesorar a los equipos de inspectores forestales.

2.3.3 Equipo de Inspectores Forestales

Jefe de equipo, con amplio conocimiento de las actividades de manejo en diversos ecosistemas boscosos de Bolivia, conocedor de la normativa vigente y con capacidad para evaluar la cadena productiva y desarrollar labores gerenciales.

Inspector forestal, con amplio conocimiento de las actividades de manejo en diversos ecosistemas boscosos de Bolivia, conocedor de la normativa vigente y con capacidad para evaluar la cadena productiva.

Inspector ecólogo o biólogo, con amplio conocimiento de la dinámica de los bosques en relación a las actividades de aprovechamiento y los impactos ambientales, y conocedor de la flora y/o fauna de la zona de evaluación. Deberá ser conocedor de los aspectos ambientales establecidos en la Ley Forestal, su reglamento y su normativa técnica, ley 1333 y la ley de vida silvestre.

Inspector sociólogo o antropólogo, con amplio conocimiento de los aspectos sociales relacionados a la gestión comunitaria y a los derechos colectivos, manejo forestal, relaciones laborales, seguridad industrial, y con capacidad para obtener información de relacionamiento entre las comunidades cercanas a cada derecho forestal evaluado.

Como requisito adicional, para los profesionales antes mencionados, deben tener independencia laboral, es decir que no tengan ni hayan tenido dependencia laboral o relación alguna con los titulares y/o con el derecho forestal a inspeccionar.

3 **ASPECTOS A CONSIDERAR EN EL DESARROLLO DE LAS INSPECTORÍAS**

3.1 **Técnicos**

Los aspectos a considerar van en sentido de las actividades y procedimientos a desarrollar durante las inspectorías forestales bajo criterios pre-establecidos, técnicamente se procederá con la:

- Identificación del derecho forestal donde se desarrollará la inspectoría forestal.
- Búsqueda, sistematización y análisis de toda la información existente y relevante a la inspectoría forestal correspondiente, que incluyen: Plan General de Manejo Forestal, POAF, IAPOAF y otros informes complementarios o aclaratorios al PGMF, así como actualizaciones del Plan de Manejo Forestal aprobado.
- Identificación de fuentes de información confiable como insumos para el desarrollo de la inspectoría. Incluyéndose como tales los actores referidos al control social.
- Notificación al titular del derecho forestal otorgado, para hacerle conocer la realización de la Inspectoría Forestal, conminando al mismo a facilitar la información necesaria así como el apoyo al equipo de inspectores.
- Recorrido, mínimamente, a tres AAA que consisten a: AAA del censo para el año siguiente a la evaluación desarrollada, AAA en aprovechamiento a la hora de la inspectoría, AAA aprovechada un año atrás.
- Análisis del programa de abastecimiento y procesamiento de materia prima (PAPMP) y sus correspondientes informes trimestrales. Adicionalmente los Certificados Forestales de Origen utilizados tanto en ingreso como en salida del producto del centro de procesamiento.
- Visitas a los campamentos fijos, móviles y temporales que el equipo considere oportuno. Entrevistas y/o reuniones con diversos actores ubicados dentro de la unidad de manejo.

Las Inspectorías evaluarán aspectos referidos:

- Al manejo y sus implicancias ambientales propiamente dichas en las operaciones forestales en las distintas AAA descritas anteriormente;
- Al relacionamiento social con actores internos y externos de la unidad de manejo;
- Al análisis de las actividades del manejo forestal, considerando los aspectos procedimentales legales-administrativos y técnicos, desde la planificación, ejecución del aprovechamiento hasta la transformación en un centro de procesamiento,

Son considerados instrumentos de verificación; el Plan General de Manejo Forestal (PGMF), los Planes Operativos Anuales Forestales (POAF), los Informes Anuales de los Planes Operativos de Aprovechamientos Forestales (IAPOAF), informes trimestrales, programa de abastecimiento y procesamiento de materia prima (PAPMP) y otros informes complementarios.

3.2 Aspectos legales y administrativos

Entre los aspectos legales básicos de referencia, además de los instrumentos antes citados, en el proceso de las inspectorías se verificarán mínimamente las siguientes variables:

- Situación Legal de la Empresa (pago de patentes de aprovechamiento, tasas de regulación).
- Las características del derecho otorgado (propietario y/o representante legal, Razón social, Personalidad Jurídica, Domicilio Legal).
- Las actividades antrópicas en la unidad de manejo antes y después del otorgamiento del derecho.
- Profesionales Forestales acreditados por la entidad.
- Registros de antecedentes en la base de datos de Procesos Administrativos en la ABT.
- Otros, que las normas en vigencia señalen.

4 FASES PARA EL DESARROLLO DE LAS INSPECTORÍAS FORESTALES

Las inspectorías forestales se desarrollarán en tres fases: a) fase de relevamiento y procesamiento de información en gabinete; b) fase operacional de verificación *in situ* de las actividades de manejo y de la cadena productiva; y c) fase conclusiva o de dictamen.

4.1 Fase 1. Relevamiento y procesamiento de información en gabinete

La **primera fase de las inspectorías**, comprende el desarrollo de trabajo de gabinete, en la cual se procederá a la búsqueda, sistematización y análisis de toda la información técnica, jurídica y administrativa disponible, referida al derecho forestal otorgado. Dicha información es la línea base a la hora del desarrollo de la inspectoría en campo.

Adicionalmente, mediante análisis multitemporal de imágenes satelitales, se obtendrá un estado o situación actual de la cobertura boscosa de la unidad de manejo sujeta a la inspectoría.

Todas las actividades a desarrollarse en esta primera fase, deberán realizarse en un periodo de tiempo prudente, en el cual el equipo de inspectores recurrirá a todas las vías posibles para obtener información, partiendo de toda aquella que posee la ABT en sus distintas unidades. En esta fase, la ABT notificará al titular del derecho forestal, dándole a conocer la fecha de ejecución de la inspección, así como solicitar la información mínima requerida y apoyo logístico.

La información a recopilarse contribuirá con elementos suficientes para la planificación de la segunda fase.

4.2 Fase 2. Operacional y de verificación

La segunda fase es el desarrollo de la evaluación *in situ* en la unidad de manejo forestal y cuando corresponda, del centro de procesamiento.

Las áreas a evaluar serán: a) AAA ya aprovechadas 1-2 años antes, b) AAA en aprovechamiento actual, c) área donde se esté o se hubiera efectuado el censo forestal.

En el trabajo de campo en las áreas autorizadas del derecho forestal, se aplicarán muestreos en cada una de las AAA que el equipo evaluador considere pertinente después de haber sistematizado y analizado toda la información secundaria existente del derecho forestal otorgado. El número de áreas no es limitativo, quedando bajo criterio del equipo incrementar el número de muestras.

Para el desarrollo de la actividad de campo se han elaborado 12 formularios (Anexo 8), que serán el instrumento de verificación de los datos, referidos al manejo forestal sostenible.

- Por cada AAA se evaluarán 3 distintos sitios (unidades de muestreo), elegidos según las características y variables que los inspectores consideren relevantes. Los parámetros dasométricos y aspectos silviculturales se tomarán en un mínimo de 30 individuos por cada uno de los sitios identificados en cada AAA, valor que podría incrementarse ante la duda o sospecha de errores subsecuentes en el proceso de muestreo.
- La evaluación se hará al 100% a rodeos, caminos secundarios y puentes de cada una de las AAA inspeccionadas. Para el caso de caminos principales, se considerará desde el ingreso a la unidad de manejo hasta que se llegue a las distintas AAA a inspeccionar. Es importante recalcar que en AAA de 2 o más años, la medición de algunas de las variables antes mencionadas no será posible, por lo que se deja a criterio del inspector el tamaño de muestras en estos casos.